



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 473

Bogotá, D. C., viernes, 1° de julio de 2011

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 261 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se fija un salario mínimo para técnicos, tecnólogos y profesionales.

Artículo 1°. Establézcase para todos los trabajadores que ostentan título profesional un salario mínimo equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 2°. Establézcase para todos los trabajadores que ostentan título técnico o tecnólogo un salario mínimo equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 3°. Los empleadores y patronos deberán garantizar a sus trabajadores profesionales, técnicos y tecnólogos el pago cuando mínimo del salario establecido en la presente ley sin perjuicio de que las partes acuerden un salario superior.

Artículo 4°. Igualmente en las contrataciones no laborales de personal profesional, sin perjuicio de la autonomía en la voluntad de las partes, se deberá garantizar cuando menos unos honorarios iguales o superiores a los establecidos en la presente ley.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Protección Social vigilará que lo establecido en la presente ley se cumpla.

Parágrafo. El Ministerio de la Protección Social impondrá a quienes violen lo establecido en la presente ley multas económicas de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

OBJETIVO

Garantizar una remuneración equitativa tanto en el sector público como en el privado e incentivar la capacitación y el desarrollo académico de quienes están en cargos públicos y privados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el presente proyecto se pretende adoptar unas políticas para determinar un salario mínimo para los técnicos, tecnólogos y profesionales, así como se ha implementado el salario mínimo legal mensual vigente para toda la población colombiana.

El artículo 25 de la constitución Nacional, establece el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, por lo tanto debe tenerse en cuenta que las personas que han terminado los estudios técnicos, tecnológicos o profesionales, realizaron un esfuerzo tanto económico como de superación, buscando mejorar las condiciones de vida, y al salir en busca de trabajo se encuentran

con un pago que no cumple con sus expectativas, pero que por pura necesidad deben aceptarlo.

Así las cosas, es importante que al definir el salario de una persona que ha realizado una inversión en su capacitación su pago debe ser de acuerdo con ese esfuerzo físico, mental, intelectual y económico, como incentivo para fortalecer la educación y hacer que día a día los colombianos tengan un estímulo para iniciar o continuar con un proceso de capacitación de educación superior.

Un profesional en Colombia recibe como pago por su trabajo un salario promedio de un millón 183 mil pesos, según se desprende de un reciente informe del Observatorio Laboral para la Educación.

Asociaciones de egresados, centros de seguimiento de las universidades y analistas que conocen el mercado laboral, coinciden en que el salario promedio de un colombiano oscila entre 800 y un millón de pesos, incluyendo la seguridad social.

Según el Observatorio, un profesional gana más que un técnico o un tecnólogo, pero los ritmos de crecimiento salarial de los dos últimos crecen más. Entre 2005-2007 el incremento de un técnico fue del 19,3 por ciento y el de un tecnólogo del 18,7 por ciento; y para el universitario del 12,4 por ciento.

Un claro ejemplo son las secretarías ejecutivas o auxiliares contables, quienes devengan en promedio de \$900 mil, es decir, lo mismo que un profesional.

Las razones por las que ocurre son múltiples: El incremento del desempleo, la proliferación de profesionales en ciertas áreas que lleva a la saturación del mercado y la falta de conexión entre la formación y las necesidades del medio, -aparato productivo-. A estos factores se le suma que los profesionales están concentrados en el área urbana, lo que reduce las posibilidades de ganar un salario digno.

La Red Enlace Profesional (REP), conformada por oficinas de egresados de las IES de Antioquia, ha publicado una nueva versión de la Tabla Mínima de Remuneración para los niveles de formación técnica, tecnológica y Profesional (Pregrado, Especialista y Magister), para egresados graduados hasta con tres años de experiencia.

La tabla que representa un interesante aporte para la valoración de los trabajadores en todo el país, identifica los salarios que también deben reconocerse a los egresados de posgrados y los bilingües. La Tabla Mínima de Remuneración para el 2009 es la siguiente:

TABLA MÍNIMA DE REMUNERACION-2009	Prestación		
	Remuneración Fija 2009	Remuneración 2009 (-20%)	Remuneración de Variables de Servicios 2009 (+28%)
ESPECIFICACIONES DEL PERFIL TÉCNICO			
Técnico Sin experiencia en el área de formación (< 1 año)	612.958	490.367	784.587
Técnico Con experiencia en el área de formación (1 - 2 años)	630.144	504.115	806.584
Técnico Bilingüe	1.214.459	971.568	1.554.508
Técnico con experiencia superior a 2 años	779.087	623.270	997.232
ESPECIFICACIONES DEL PERFIL TECNÓLOGO			
Tecnólogo Sin experiencia en el área de formación (< 1 año)	802.002	641.601	1.026.562
Tecnólogo Sin experiencia en el área de formación (< 1 año)	802.002	641.601	1.026.562
Tecnólogo Con experiencia en el área de formación (1 - 2 años)	1.088.431	870.745	1.393.191
Tecnólogo Bilingüe	1.374.860	1.099.888	1.759.820
Tecnólogo con experiencia superior a 2 años	1.374.860	1.099.888	1.759.820
ESPECIFICACIONES DEL PERFIL PREGRADO			

Profesional Sin experiencia en el área de formación (< 1 año)	1.421.676	1.137.341	1.819.746
Profesional Sin experiencia en el área de formación (< 1 año)			2.519.648
- Bilingüe	1.968.475	1.574.780	
Profesional Con experiencia en el área de formación (1 - 3 años)	1.749.756	1.399.804	2.239.687
Profesional con experiencia en el área de formación (1 - 3 años)			2.976.812
- Bilingüe	2.325.635	1.860.508	
ESPECIFICACIONES DEL PERFIL POSGRADO			
Especialista Sin experiencia en el área de formación (< 1 año)	2.114.213	1.691.371	2.706.193
Especialista Sin experiencia en el área de formación (< 1 año)			3.382.741
- Bilingüe	2.642.767	2.114.213	
Especialista Con experiencia en el área de formación (1 - 3 años)	2.642.767	2.114.213	3.382.741
Especialista con experiencia en el área de formación (1 - 3 años)			3.788.670
- Bilingüe	2.959.899	2.367.919	
ESPECIFICACIONES DEL PERFIL MAESTRÍA			
Magister Sin experiencia en el área de formación (< 1 año)	2.748.477	2.198.782	3.518.051
Magister Sin experiencia en el área de formación (< 1 año)			4.059.289
- Bilingüe	3.171.320	2.537.056	
Magister Con experiencia en el área de formación (1 - 3 años)	3.171.320	2.537.056	4.059.289
Magister con experiencia en el área de formación (1 - 3 años)			4.735.838
- Bilingüe	3.699.873	2.959.899	

Excepciones a la tabla: Profesionales de la Educación, Medicina, Odontología, Derecho en ejercicio.

Actualmente la Red la conforman 28 oficinas o centros de egresados de sus respectivas Instituciones de Educación Superior; 3 asociaciones de egresados y 2 asociaciones de padres de familia, la cual busca desde el año 2001, fecha de su creación diseñar y fortalecer políticas, programas y proyectos en beneficio de los graduados egresados de las diferentes instituciones que la conforman, favoreciendo su desarrollo académico, cultural y laboral.

Los miembros de la Red, conscientes de la responsabilidad social que significa formar profesionales con competencias acordes con las necesidades del mercado laboral, incorporan como una de sus líneas de trabajo la intermediación laboral. Esta tarea permitió identificar la brecha entre la oferta salarial del sector empresarial y el salario esperado por el egresado graduado. Para ello Enlace Profesional trabajó en un proceso de documentación a través de: ofertas salariales que ingresaban a través de las solicitudes recibidas por las entidades que la conforman, consulta a referentes entre los que podemos resaltar los resultados presentado por el Observatorio Laboral del Ministerio de Educación Nacional y los de ASCORT, que produjo como resultado la definición de una Tabla Mínima de Remuneración.

Este instrumento permite a los miembros de la Red definir los mínimos salariales por los cuales los egresados graduados, según su competencia y experiencia, pueden ofrecer sus servicios profesionales.

La Tabla Mínima de Remuneración presenta algunas modificaciones para el 2011, teniendo en cuenta la inflación y el incremento realizado por el gobierno nacional al salario mínimo legal, la diversidad de perfiles y el incremento proporcional de los salarios más altos.

Cordialmente,

Juan Carlos Salazar Uribe.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 8 de junio del año 2011 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 261 de 2011 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante, Juan Carlos Salazar.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

PO N E N C I A S

PO N E N C I A PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Tolima ciento cincuenta años de contribución a la Grandeza de Colombia” y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C.,

Doctor

CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ

Presidente

Cámara de Representantes

Respetado señor Presidente:

En atención a la designación que nos fuera hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Permanente de la Cámara y dando cumplimiento al término establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar Ponencia para segundo debate, ante la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes al **Proyecto de ley número 190 de 2011 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Tolima ciento cincuenta años de contribución a la Grandeza de Colombia” y se dictan otras disposiciones**, en los siguientes términos:

1. Contenido del proyecto

El proyecto en estudio se encuentra compuesto por ocho (8), artículos.

2. Antecedentes del proyecto

El presente Proyecto de ley 190 de 2011 Cámara fue discutido y aprobado en sesión de la Comisión Tercera Permanente de

la Cámara el día 7 de junio de 2011 y se designaron como ponentes para Segundo Debate quienes ya lo habían hecho ante la Comisión, a los honorables Representantes **Laureano Augusto Acuña Díaz, Germán A. Blanco Álvarez, Mónica del Carmen Anaya Anaya y Alejandro Carlos Chacón Camargo.**

3. Objeto del proyecto

Otorgar un reconocimiento a la región tolimense por los ciento cincuenta años de su creación teniendo en cuenta el papel preponderante que ha ejercido en la construcción y desarrollo de la historia, de la política, de la economía, y de la cultura del país.

Esta estampilla sumada a la reminiscencia como homenaje de sus ciento cincuenta años de creación, busca generar recursos a la región para enfrentar los proyectos y obras que tiene el Departamento en el ámbito deportivo.

4. Reseña histórica

Que el 12 de abril de 1861 el General Tomás Cipriano de Mosquera, crea el Estado Soberano del Tolima, teniéndose como tal la fecha de creación del departamento del Tolima.

En consecuencia el departamento del Tolima, conmemora el 12 de abril de 2011, el sesquicentenario de su creación.

A lo largo de estos 150 años, el departamento del Tolima ha contribuido a forjar la Nación colombiana y su sistema republicano siendo además cuna de ilustres hombres de Estado como Manuel Murillo Toro, José María Melo, Alfonso López Pumarejo, Darío Echandía Olaya, Gabriel París y Deogracias Fonseca

Espinosa, quienes en distintas épocas fungieron como Presidentes de la República de Colombia.

Así como científicos de la talla de Manuel Elkin Patarroyo, grandes deportistas, como Pedro J. Sánchez, Josué López, Nadia Carolina Ortiz, Hernán Torres, Óscar Escandón, Dayro Moreno entre otros, militares como los Generales Guzmán, Barrero, García Echeverry, Buenaventura, Varón Valencia y otros más, compositores de la talla de Leonor Buenaventura de Valencia, Pedro J. Ramos, Darío Garzón, Miguel Ospina, Rodrigo Silva, Arnulfo Moreno, Jairo Alberto Bocanegra, José Faxir Sánchez. Mujeres importantes como Amina Melendro de Pulecio, Doris Morera, Hilda Martínez de Jaramillo entre muchos otros, escritores como William Ospina y otros más, pintores como Darío Ortiz; grandes juristas entre los que se destacan Antonio Rocha, Alfonso Reyes Echandía, Alfonso Gómez Méndez, Fernando Devis Echandía, Jaime Orlando Santofimio, jerarcas de la Iglesia Católica como el Cardenal Alfonso López Trujillo, Rubén Salazar y virtuosos hombres y mujeres de los 47 municipios que lo conforman.

El departamento del Tolima es conocido también por su música, recibiendo la capital Ibagué el nombre de ¡Capital Musical de Colombia!, dado por el Conde francés Gabriac en el año de 1886 al ver la importancia que representaba la música para nuestra gente, teniendo esta ciudad un conservatorio de música, reconocido a nivel internacional por su calidad.

5. Consideraciones generales

Este proyecto es de importancia para los intereses del Departamento del Tolima, ya que Pretende hacer un reconocimiento en la celebración de los 150 años de creación del departamento del Tolima, ubicado en el centro-occidente del país, dentro de la Región Andina, uno de los departamentos que mayormente ha contribuido a la construcción política, social y económica de Colombia.

Igualmente como es de conocimiento nacional, los presidentes y entrenadores de las diferentes ligas deportivas del país han manifestado su inconformismo en la pésima situación en que se encuentran alguno de los escenarios deportivos no solo del Tolima sino en toda Colombia, y ven la oportunidad en este instrumento la procedencia para que la administración pueda contribuir en el desarrollo y mejoramiento de los escenarios deportivos. Además esta precaria situación se ve reflejada en las diferentes competiciones a nivel nacional debido a la falta de ingresos para el restablecimiento de los distintos escenarios, siendo una de las causas más grave para que los deportistas deserten y utilizan su tiempo en otras actividades no santas.

Es comprobado que el ejercicio físico mejora la función mental, la autonomía, la memoria, la rapidez, la “imagen corporal” y la sensación de bienestar, produce una estabilidad en la personalidad caracterizada por el optimismo, la euforia y la flexibilidad mental.

Se estima que entre un 9 a un 16 por ciento de las muertes producidas en los países desarrollados pueden ser atribuidas a un estilo de vida sedentario. En el estado de salud de una persona este es un factor fundamental que se combina con otros determinantes importantes como la dotación genética, la edad, la situación nutricional, la higiene, salubridad, estrés y tabaco.

6. Antecedentes legales

El presente proyecto de ley no tiene una norma legal específica que lo preceda, no obstante si existen leyes análogas que anteceden esta forma de recaudar recursos para los Departamentos y municipios. Leyes entre las cuales se destacan las siguientes:

- LEY 289 de 1996 - Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Armero 10 años.
- LEY 348 de 1997 - Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-hospital de Caldas.
- LEY 561 de 2000 - Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Meta para ordenar la emisión de la “Estampilla de Fomento Turístico” y se dictan otras disposiciones.
- LEY 817 de 2003 - Por la cual se autorizan obras de infraestructura e interés social en el municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, con motivo del centenario de su fundación; artículo 4°.

7. Análisis del proyecto y fundamento legal

El artículo 150 Constitucional, que contempla las funciones del Congreso de la República, nos enseña que dicha actividad no se limita a la expedición o creación de leyes que regulen comportamientos de los asociados, sino también se estipula una serie de actividades que desbordan estas labores legislativas ampliando así la estela de tareas, dentro de las cuales podemos reseñar el otorgar atribuciones especiales a las asambleas departamentales con el fin de celebrar la creación de determinado departamento o municipio. A propósito de este tema la Corte Constitucional ha establecido en su jurisprudencia que actuaciones de este talante son una labor que debe ser ejercida por el Congreso de la República, eso sí dentro de los parámetros de prudencia, proporcionalidad y razonabilidad, y siempre respetando los preceptos estipulados en nuestra Carta Superior.

En la redacción del articulado que conforma este proyecto de ley, por una parte, se configura lo que en palabras de la Corte Constitucional se constituye en la creación del título jurídico que servirá de base, para que los gastos creados y aprobados en el satisfactorio trámite que de este proyecto se presente sean incorporados en el Presupuesto General de la Nación, periodo fiscal 2011, sin que dicha exhortación se convierta en una imposición por parte del Legislativo al Ejecutivo, lo cual degeneraría en una intromisión constitucionalmente proscrita en el desarrollo de las funciones congresionales de este órgano frente a las tareas ejercidas por aquel, ya que las leyes de esta categoría, es decir, las que autorizan gasto público, no tienen la aptitud jurídica para modificar directamente la ley de apropiaciones o el Plan Nacional de Desarrollo, ni pueden ordenarle perentoriamente al Gobierno que realice los traslados presupuestales pertinentes con arreglo a los cuales se pretende obtener los recursos para sufragar los costos que su aplicación demanda. Lo cual nos enseña una vez más que la última palabra en la incorporación de nuevos rubros en el presupuesto radica exclusivamente en cabeza del ejecutivo, limitando así la actuación del Congreso a la simple creación del mismo, sin que éste de inmediato pase a ser parte integrante del presupuesto.

Esto nos demuestra que el Congreso puede tramitar leyes que determinen proyectos de inversión a cargo de la Nación, lo cual en ningún momento estaría trasgrediendo los límites estipulados por la Constitución tendientes a brindar la separación de poderes y las funciones de los mismos.

De igual forma este proyecto de ley pretende autorizar a la honorable Asamblea del Departamento la expedición de un estampilla como remembranza y conmemoración de los 150 años de creación del departamento del Tolima, con la intención de obtener los recursos necesarios para la celebración de tan loable fecha, de igual forma, y con el fin de resguardar en debida forma a los recursos obtenidos con la expedición de la mencionada estampilla, se conmina a la Contraloría Departamental realizar el seguimiento necesario.

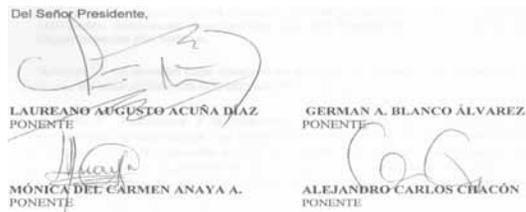
En suma es forzoso concluir que la presente iniciativa encuentra asidero en los diferentes cánones constitucionales que regulan las materias de esta índole e igualmente actuaciones de este talante son reflejo de uno de los objetivos primordiales del Gobierno Nacional contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo (2010-2014).

8. Proposición

Con fundamento en las razones expuestas, nos permitimos rendir **ponencia positiva** y en consecuencia le solicitamos a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 190 de 2011 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Tolima ciento cincuenta años de contribución a la Grandeza de Colombia” y se dictan otras disposiciones**, con la modificación que se hace al artículo 1°. Del proyecto del siguiente tenor:

Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Tolima para que ordene a través del Gobierno Departamental, la emisión de la estampilla “Tolima Ciento Cincuenta Años de contribución a la grandeza de Colombia” cuyo recaudo será destinado a la inversión en infraestructura de escenarios deportivos de Ibagué y los 46 municipio del Departamento, y promoción de las actividades deportivas, relacionadas con **los Programas de gobierno del Departamento del Tolima**.

Del Señor Presidente,



LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ
PONENTE

GERMÁN A. BLANCO ÁLVAREZ
PONENTE

MÓNICA DEL CARMEN ANAYA A.
PONENTE

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN
PONENTE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2011 CÁMARA
por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Tolima
ciento cincuenta años de contribución a la Grandeza de Colombia” y
se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Tolima para que ordene a través del Gobierno Departamental, la emisión de la estampilla “Tolima ciento cincuenta años de contribución a la grandeza de Colombia” cuyo recaudo será destinado a la inversión en infraestructura de escenarios deportivos de Ibagué y los 46 municipios del Departamento, y promoción de las actividades deportivas, relacionadas con los **Programas de gobierno del Departamento del Tolima**.

Artículo 2°. La emisión cuya creación se autoriza será hasta la suma de cien mil millones de peso (\$100.000.000.000.00) moneda legal.

Artículo 3°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Tolima para que determine las características, las tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades, proyectos, obras y operaciones que debe realizar el departamento del Tolima, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley y será llevado a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4°. Facúltese a los Concejos de los cuarenta y siete (47) municipios del departamento del Tolima, para que previa autorización de la Asamblea del departamento hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley se autoriza su emisión, con destino al departamento del Tolima.

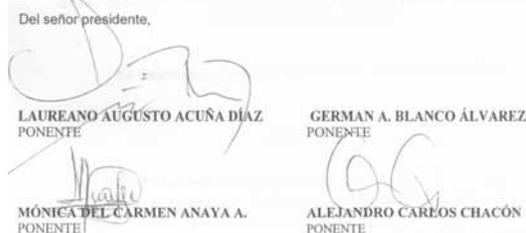
Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los servidores públicos departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 6°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 7°. El control del recaudo, el traslado de los recursos al departamento del Tolima y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estarán a cargo de la Contraloría General del departamento del Tolima.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Del señor presidente,



LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ
PONENTE

GERMÁN A. BLANCO ÁLVAREZ
PONENTE

MÓNICA DEL CARMEN ANAYA A.
PONENTE

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN
PONENTE

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL ONCE (2011) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Tolima
ciento cincuenta años de contribución a la Grandeza de Colombia”
y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Tolima para que ordene a través del Gobierno departamental, la

emisión de la estampilla Tolima “Cien Años de contribución a la Grandeza de Colombia” cuyo recaudo será destinado a la inversión en infraestructura de escenarios deportivos de Ibagué y los 46 municipios del departamento, y promoción de las actividades deportivas, relacionadas con los **Programas de Gobierno del departamento del Tolima**.

Artículo 2°. La emisión cuya creación se autoriza será hasta la suma de cien mil millones de peso (\$100.000.000.000.00) moneda legal.

Artículo 3°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Tolima para que determine las características, las tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades, proyectos, obras y operaciones que debe realizar el departamento del Tolima, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley y será llevado a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4°. Facúltese a los Concejos de los cuarenta y siete (47) municipios del departamento del Tolima, para que previa autorización de la Asamblea del departamento hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley se autoriza su emisión, con destino al departamento del Tolima.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los servidores públicos departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 6°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 7°. El control del recaudo, el traslado de los recursos al departamento del Tolima y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estarán a cargo de la Contraloría General del departamento del Tolima.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA

Junio ocho (8) de dos mil once (2011), Acta número 24 de la misma fecha. En Sesión de la fecha y en los términos anteriores fue aprobado en primer debate el **Proyecto de ley número 190 de 2011 Cámara**, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Tolima ciento cincuenta años de contribución a la Grandeza de Colombia” y se dictan otras disposiciones, previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día miércoles primero (1°) de junio de dos mil once (2011), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate, en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Una vez aprobado el proyecto en primer debate, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de esta Corporación, designó como ponentes para segundo debate a los honorables Representantes *Mónica del Carmen Anaya Anaya, Germán Blanco Álvarez y Laureano Acuña Díaz*.

El Presidente,

Ángel Custodio Cabrera Báez.

La Secretaria General,

Elizabeth Martínez Barrera.

CONTENIDO

Gaceta número 473 - Viernes, 1° de julio de 2011
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 261 de 2011 Cámara, por medio de la cual se fija un salario mínimo para técnicos, tecnólogos y profesionales. 1

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate y texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de ley número 190 de 2011 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Tolima ciento cincuenta años de contribución a la Grandeza de Colombia” y se dictan otras disposiciones. . 2